

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 24 de enero de 2020, y el termino para contestarla venció el 20 de febrero hogaño, quien no contesto la demanda a través de apoderado judicial, ni propuso excepción alaguna.
Santiago de Cali, 13 de abril de 2020.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).-

Auto:	683
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de matrimonio Religioso
Demandante:	Johanna Marín Buitrago
Demandada:	Oscar Fabián Montenegro Ante
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00463-00
Providencia:	Auto de tramite

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificado en debida forma al demandado, igualmente por no contestada la demanda toda vez que el señor OSCAR FABIAN MONTENEGRO ANTE, presento escrito de contestación in derecho de postulación.

Ahora bien, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el art. 191, por tal razón procede el despacho a revisar hecho por hecho a efectos de establecer si se pueden presumir por ciertos.

Hecho Primero y Segundo: se tiene probado con el registro civil de matrimonio de los señores OSCAR FABIAN MONTENEGRO ANTE y JOHANA MARIN BUITRAGO, expedido por la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, indicativo serial 03654211, obrante a folio 07 del expediente.

Hecho Tercero: se tiene probado con los registros civiles de nacimiento de los menores de edad SAMUEL DAVID MONTENEGRO MARIN y SANTIAGO MONETENGREO MARIN, indicativos seriales 39309110 y 36181908 de la Notaria 09 del Círculo Notarial de Cali, visibles a folios 13, 15 del expediente.

Hechos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno: son hechos que admite confesión, por tanto se tendrán por ciertos.

Hechos Décimo y Once: Se tiene probado con el Acta de Conciliación 4161.050.9.20.074. 2019 de la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad el 11 de julio de 2019, visible a folios 16 al 19 del expediente.

Advertido que se evidencia la existencia de hijos en común de las partes menores de edad, de los cuales los cónyuges ya acordaron y conciliaron las obligaciones alimentarias, la regulación de visitas y custodia y cuidado personal, se procederá a dar por ciertos los hechos de la demanda, y al no haber pruebas que practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 de la misma norma procedimental, siendo procedente dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por notificado en debida forma al demandado OSCAR FABIAN MONTENEGRO ANTE.

SEGUNDO.- TENER POR NO contestada la demanda, por falta de derecho de postulación –art. 73 C.G.P.-

TERCERO: TENGASE como prueba el registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, indicativo serial 03654211, obrante a folio 07 del expediente.

CUARTO: TENGASE como prueba los registros civiles de nacimiento de los menores de edad SAMUEL DAVID MONTENEGRO MARIN y SANTIAGO

MONETENGREO MARIN, indicativos seriales 39309110 y 36181908 de la Notaria 09 del Círculo Notarial de Cali, visibles a folios 13, 15 del expediente.

QUINTO: TENGASE como prueba el Acta de Conciliación 4161.050.9.20.074. 2019 de la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad el 11 de julio de 2019, visible a folios 16 al 19 del expediente.

SEXTO: TENGASE por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión del demandado.

SEPTIMO: DICTAR sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario